JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2021-00018-00

Salazar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía , instaurada por la señora **MONICA LILIANA CARRILLO TORRES** en representación de su menor hijo de siglas L.D.T.C y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **EMERSON DAVID TAPIAS**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor **EMERSON DAVID TAPIAS**,, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora **MONICA LILIANA CARRILLO TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.254.257) Correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en a favor del menor hijo de iniciales L.D.T.C desde el mes de septiembre del año 2020 hasta el mes de abril del 2021y las subsiguientes que se causen después de la presentación de la demanda , de conformidad con lo establecido en la conciliación en

asuntos de familia de fecha 12 de Septiembre del 2019, sumas de dinero discriminadas asi:

Año 2020	Año 2021
Adeudado- $524.000 e incremento IPC (1.61%)=13.267	Adeudado- $696585 e incremento IPC (1.61%)=$20.405
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	Enero, marzo, abril
$ 537.267	**$716.990**
TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTARIA	**$1.254.257**

2. *el valor de los intereses moratorios, y los subsiguientes que se causen hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

3. Las costas de proceso

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **EMERSON DAVID TAPIAS** *y* hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

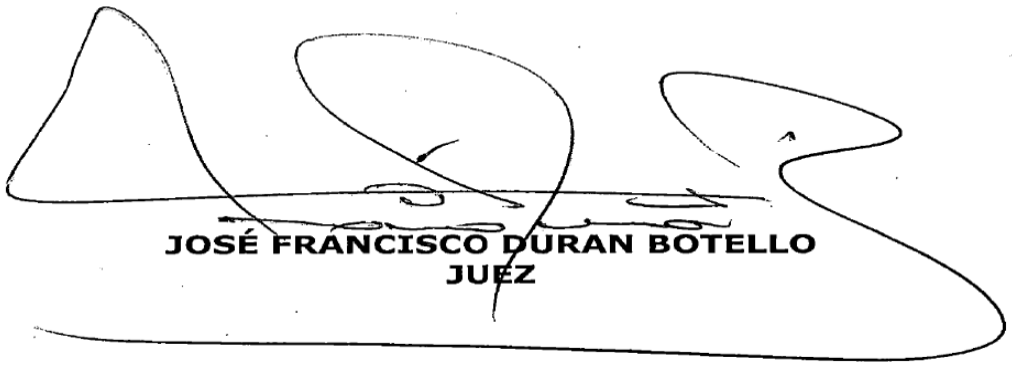

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ